

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. 058 DE 2025
(07 de mayo del 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

El Director General de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y en especial por las conferidas por el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las corporaciones autónomas regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las corporaciones autónomas regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"

Que a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 5 de la ley 99 de 1993, delega en el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, hoy MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la facultad de fijar cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestre, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgaran los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento forestal.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución DSG 1885 del 2015, en la cual se estableció un cupo global para la Corporación CDA de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL METROS CUBICOS (229.100 m³) de madera en bruto, para cubrir solicitudes de aprovechamientos forestales comunitarias y/o individuales.

Que mediante resolución No. 001 del 19 de Enero del 2024, se otorgó autorización para aprovechamiento forestal domestico no maderable por 725 unidades de hojas, en la jurisdicción de la comunidad indígena Rincón Vitina, perteneciente al resguardo indígena Ríos Atabapo e Inírida, al señor Oscar Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.001.762 expedida en Inírida - Guainía.

Que revisados los saldos, correspondientes a la autorización de aprovechamiento forestal en mención, se encontró que el permisionario ya movilizó la totalidad de los volúmenes otorgados.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO16/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. 058 DE 2025
(07 de mayo del 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Que el día 20 de febrero del 2025, se realizó visita de control y seguimiento al predio del aprovechamiento forestal aludido anteriormente, originándose el Informe Técnico No. 017 del 27 de febrero de 2025, del cual se extrae la siguiente información:

“Observaciones:

Que el día 20 de febrero de 2025, se realizó la segunda visita de control y seguimiento ambiental correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal doméstico otorgado al señor Óscar Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.001.762, expedida en Inírida - Guainía. Este aprovechamiento fue solicitado con el objetivo para la construcción de una vivienda ubicado en la finca Carmen Rosa, vereda Caño Sardina. Durante la visita se evidenció lo siguiente:

- Con base en las observaciones realizadas y la información recolectada durante la visita de campo, se verificó que el señor Óscar Martínez González cumplió con las obligaciones establecidas en los artículos primero y segundo de la Resolución DSG No. 001 del 19 de enero de 2024, mediante la cual se autorizó el aprovechamiento forestal doméstico de setecientos veinticinco (725) hojas de palma de la especie chiquichiqui (*Leopoldinia Piassaba*).
- Durante el recorrido por el área de aprovechamiento, se observó una adecuada cobertura vegetal, con una buena remanencia de árboles en estado fustal, latizal y brinzal, lo que indica condiciones favorables para la regeneración natural de las especies intervenidas.
- Se evidencio que el usuario utilizo los productos maderables y no maderables para la construcción de una maloca, lo cual está acorde al trámite, realizado.

Conclusiones:

Con base en la visita ocular y la evaluación realizada, se llega a las siguientes conclusiones:

- El usuario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el artículo segundo del acto administrativo DSG 001 del 19 de enero de 2024
- El material forestal correspondiente a setecientos veinticinco (725) hojas de palma de especie chiquichiqui (*leopoldinia piassaba* fue aprovechado en su totalidad, como se constató durante la visita de campo y a través del registro fotográfico.

Recomendaciones:

A continuación, se formulan la siguiente recomendación basada en los hallazgos de la visita técnica realizada:

- Dado que el usuario ha cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas mediante la Resolución DSG 001 del 19 de enero de 2024 se recomienda proceder con el CIERRE Y LIQUIDACIÓN del permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico.”

Que el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015, dispone: **“Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. 058 DE 2025
(07 de mayo del 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".

Que según concepto técnico basado en la revisión de la autorización de aprovechamiento forestal doméstico conferido mediante resolución DSG-032 del 07 de mayo del 2024, realizado por el contratista - técnico de Apoyo Melvin Alfredo Barreto García, se recomendó liquidar definitivamente por agotamiento del volumen o cantidad concedida.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

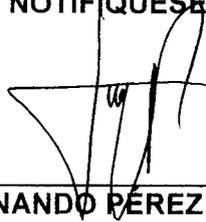
ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar la autorización de aprovechamiento forestal persistente concedida mediante resolución número DSG-001 del 19 de enero del 2024, al señor Oscar Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.001.762 expedida en Inírida - Guainía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición la vía gubernativa ante el Director General de Corporación CDA, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al señor Jose Luis Melo López, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Dada en Inírida a los siete (07) días del mes de Mayo del 2025.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
 Director Seccional Guainía

Ordenó y reviso: *Diego Fernando Pérez Requiniva* – Director Seccional Guainía
 Reviso: *Polo Abelardo Suarez Gómez* – Contratista – Profesional de Apoyo DSG
 Proyecto y digito: *Brayan A. Martínez Romero* – Contratista Técnico DSG